

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 054-2023-GAF-MDS

Subtanjalla, 15 de diciembre de 2023

VISTO:

El memorándum N°1391-2023, Informe N°0844-2023-SGT/MDS, Memorándum N°1393-2023-MDS/GAF, Informe N°0440-2023-SGCNT./MDS, Memorándum N°1390-2023-MDS/GAF, Informe N°1887-2023-SGL-GAF-MDS, Informe N°1796-2023/MDS-GSF, Informe N°755-2023-GPP/MDS, Informe N°1972-2023/MDS-GAF, Informe Legal N°794-2023-GAJ-MDS, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194 de la constitución política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer los actos del gobierno de gobiernos, administrativos de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante Memorándum N°1391-2023-MDS/GAF, de fecha 03 de noviembre de 2023, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas, en la que se solicita a la Sub Gerente de Tesorería para que pueda conformar el comité de reconocimiento de deudas;

Que, mediante Informe N°0844-2023-SGT/MDS, de fecha 27 de noviembre de 2023, emitido por la Sub Gerencia de Tesorería, en la cual da su consentimiento para conformar el comité de reconocimiento de deuda;

Que, mediante Memorándum N°1393-2023-MDS/GAF, de fecha 08 de noviembre de 2023, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas en la que se solicita a la Sub Gerente de Contabilidad para que pueda conformar el comité de reconocimiento de deudas;

Que, mediante Informe N°0440-2023-SGCONT./MDS, de fecha 10 de noviembre de 2023, emitido por la Sub Gerencia de Contabilidad, en la cual da su consentimiento para conformar el comité de reconocimiento de deuda;

Que, mediante Memorándum N°1390-2023-MDS/GAF, de fecha 03 de noviembre de 2023, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas en la que se solicita a la Sub Gerente de Logística para que pueda conformar el comité de reconocimiento de deudas;

Que, mediante Informe N°1887-2023-SGL-GA-MDS, de fecha 13 de noviembre de 2023, emitido por la Sub Gerencia de Logística, en la cual da su consentimiento para conformar el comité de reconocimiento de deuda;

Que, mediante Informe N°1796-2023/MDS-GAF, de fecha 03 de noviembre de 2023, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas en la que se solicita al Gerente de Planificación y Presupuesto para que pueda conformar el comité de reconocimiento de deudas;



Municipalidad Distrital de Subtanjalla

CREADO POR LEY N° 13174 / 10 -02 -1959

Subtanjalla
"Instituciones al Cambio"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Que, mediante Informe N°755-2023-GPP/MDS, de fecha 15 de noviembre de 2023, emitido por la Gerencia de Planificación y Presupuesto en la en la cual da su consentimiento para conformar el comité de reconocimiento de deuda;

Que, mediante Informe N°1972-2023/MDS-GAF, de fecha 29 de noviembre de 2023, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas en la que se solicita al Gerente de Asesoría Jurídica Opinión Legal respecto a la conformación del comité de reconocimiento de deudas;

Que, mediante Informe Legal N°794-2023-GAJ-MDS, de fecha 05 de diciembre de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica Luego del análisis del caso opina que resulta viable la conformación del comité de evaluación de deudas;

Que, el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en el principio de legalidad, que determina: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas", sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-84-PCM, se regula el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado., el cual dispone la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios, y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos; asimismo indica en su artículo 6°, El procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia;

Que, pese a no contar con una normativa administrativa sobre los reconocimientos de obligaciones, el OSCE ha establecido criterios sobre este tema en diversos pronunciamientos de Dirección Técnica Normativa. El más importante es la OPINIÓN N° 199-2018/DTN que ha determinado lo siguiente:

- *Un contrato válido es, en principio eficaz, es decir, cuenta con la capacidad de ser fuente de obligaciones jurídicamente exigibles. Bajo esta consideración, el contrato (celebrado entre la Entidad y el contratista) que se ha formado en observancia de los requisitos, procedimientos y formalidades exigidas por la normativa de Contrataciones del Estado, tiene la capacidad de generar dos obligaciones principales: i) Una a cargo del contratista, consistente en la ejecución de una prestación de entrega o suministro de un bien, provisión de un servicio o ejecución de una obra; y ii) otra a cargo de la Entidad, consistente en el desembolso de un pago a precio de mercado por la ejecución de dichas prestaciones.*
- *Así, contrario sensu, el "contrato" que se ha formado en transgresión o inobservancia de la normativa de Contrataciones del Estado será inválido o inexistente y, en consecuencia, será ineficaz; y por tanto no podrá ser fuente de ninguna de las dos obligaciones principales mencionadas en el párrafo precedente.*



Municipalidad Distrital de Subtanjalla

CREADO POR LEY N° 13174 / 10 -02 -1959

Subtanjalla
Iniciamos el Cambio

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



- De acuerdo a lo establecido artículo 1954 del Código Civil, la Entidad— sin perjuicio de las responsabilidades a las que hubiere lugar y en una decisión de su exclusiva responsabilidad—podría reconocerle al proveedor una suma determinada a modo de indemnización (monto que los criterios jurisprudenciales han determinado se trata de la restitución del valor de los bienes entregados o del servicio prestado) por haberse beneficiado de las prestaciones ejecutadas por este en ausencia de un contrato válido para la normativa de Contrataciones del Estado; siempre— claro está— que hayan concurrido los elementos necesarios para la configuración del enriquecimiento sin causa.



Los elementos que deben concurrir para que se configure un enriquecimiento sin causa, son: (i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como puede ser la ausencia de contrato); y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.



- Sobre el particular, es importante mencionar que la obligación de reconocer una suma determinada en favor del proveedor cuando se ha configurado un enriquecimiento sin causa, no emana de la normativa de Contrataciones del Estado, menos aún del contrato (pues este no tiene valor para la mencionada normativa); sino de un principio general del Derecho, según el cual "nadie puede enriquecerse a expensas de otro", que se ha positivizado en el artículo 1954 del Código Civil.



Por las consideraciones antes expuesta y de conformidad con el Informe de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – CONFORMAR el COMITÉ DE RECONOCIMIENTO DE DEUDAS, con los siguientes integrantes:



01	Gerente de Administración y Finanzas	Presidente
02	Gerente de Planificación y Presupuesto	Miembro
03	Sub Gerencia de Tesorería	Miembro
04	Sub Gerencia de Contabilidad	Miembro
05	Sub Gerencia de Logística	Miembro



Municipalidad Distrital de Subtanjalla

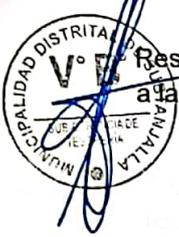
CREADO POR LEY N° 13174 / 10 -02 -1959

Subtanjalla
"Iniciamos el Cambio"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a las Gerencias, Sub Gerencias y demás unidades el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER que se realice la publicación de la presente Resolución en la página web de la Institución, conforme a las normas de Transparencia y Acceso a la Información Pública. www.munisubtanjalla.gob.pe.



REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA
Sara Evelyn Trabuillo Lora
C.P.C.C. Sara Evelyn Trabuillo Lora
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

